



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### Decreto

Contratación y Patrimonio

En relación con el expediente para la modificación del contrato menor adjudicado a D. Colin Fernando Preston, para la prestación de los servicios de espectáculo escénico musical "El Viaje del Sol" de Fernando Niño Viejo, se conoce informe jurídico emitido con fecha 2 de julio de 2021 por la Técnico de Administración General, Dña. Virginia Macias Ladrón de Guevera, con el siguiente tenor literal:

#### **"I. ANTECEDENTES.**

**1º.-** Con fecha 1 de junio de 2021 la Delegada de Cultura, Doña Susana Rivas Córdoba, firma propuesta de contratación del servicio de espectáculo escénico "el Viaje del Sol" acreditando la necesidad de la contratación, con el fin de llevar a cabo los cometidos de programación.

**2º.-** Con fecha 1 de junio de 2021, la Animadora Cultural, Doña María Victoria Portillo Rodríguez, emite informe técnico acreditando el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 118 de la LCSP y justificando la no petición de tres presupuestos, atendiendo a la no existencia de competencia por razones artísticas y/o a la protección de derechos exclusivos, que obligan a encomendarse a un único artista, D. Colin Fernando Preston, con NIE: X4847203.

**3º.-** Con fecha 8 de junio de 2021, se dictó por el Teniente Delegado de Contratación Decreto n.º 2021/3.495 adjudicando a D. Colin Fernando Preston el contrato de servicio de espectáculo escénico musical "El viaje del Sol" con fecha de ejecución el 2 de julio de 2021.

**4º.-** Con fecha 29 de junio de 2021, el adjudicatario del referido contrato menor, D. Colin Fernando Preston, presenta escrito con n.º de registro de entrada 2021/21646, en el que informa sobre la imposibilidad de ejecución del referido servicio el día 2 de julio de 2021, ya que le ha sido imposible realizar los ensayos en la fecha prevista debido a los periodos de cuarentena que han tenido que cumplir los músicos, actores y demás integrantes del espectáculo; en el mismo manifiesta su conformidad de posponer el espectáculo al 22 de octubre del presente año, previa conversación y acuerdo con la Delegación de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento.

**5º.-** Con fecha 30 de junio de 2021 emite informe Doña María Victoria Portillo Rodríguez, Animadora Cultura de este Ayuntamiento, proponiendo la modificación de la fecha de celebración del mencionado espectáculo, toda vez que se cumplen todos los requisitos previstos en el artículo 205.2b) de la LCSP para la modificación del contrato.

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



500671a14714051314407e510e070834N

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=500671a14714051314407e510e070834N>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	05/07/2021 08:52:19
GUERRERO BEY JOAQUIN	02/07/2021 14:44:33



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 2/5.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1ª Sobre la potestad y posibilidad para modificar los contratos administrativos.** El artículo 190 de la LCSP establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En cuanto a la potestad de modificación, conforme dispone el artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

En este sentido, justifica la Delegación de Cultura la necesidad de la modificación de la fecha de celebración del espectáculo musical "el Viaje del Sol", según resulta del informe emitido por la Animadora Cultural con fecha 30 de junio de 2021, en el que manifiesta que «debido a la existencia de un contacto estrecho de uno de los integrantes del espectáculo, la adjudicataria no ha podido realizar los ensayos previos impidiéndoles celebrar el espectáculo en la fecha prevista por lo que Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Chiclana, se ve obligada a posponer la actividad prevista, y por tanto se detecta la necesidad de modificar la fecha de celebración del mencionado espectáculo programado para el **2 de julio de 2021**, pasando a celebrarse el espectáculo escénico musical "El viaje al sol" de Fernando Niño Viejo el **22 de octubre de 2021** en el Teatro Moderno»

Parece claro por tanto que como consecuencia de las vicisitudes acaecidas queda acreditado inicialmente el interés público de la modificación contractual pretendida.

**2ª Sobre la posibilidad de modificación.** Conforme el artículo 203.2 de la LCSP los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Por su parte, el artículo 205 de la LCSP en su apartado 2 punto b) establece que «se podría justificar la modificación no prevista de un contrato, **cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=500671a14714051314407e510e070834N>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	05/07/2021 08:52:19
GUERRERO BEY JOAQUIN	02/07/2021 14:44:33



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 3/5.

**el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:**

- 1) *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2) *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3) *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.»*

*En lo que concierne a la primera condición, «necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever», se cumple toda vez que, como resulta del relato de antecedentes, el adjudicatario del contrato ha presentado un escrito, manifestando la imposibilidad de ejecución del referido espectáculo el próximo día 2 de julio de 2021 debido a que los periodos de cuarentena que se han visto obligado a cumplir los músicos, actores y demás integrantes del espectáculo, los han hecho posponer o anular ensayos, con el consiguiente retraso en la preparación y puesta a punto del espectáculo.*

*En lo que respecta a los otros dos requisitos, «que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y que no implique una alteración en su cuantía que exceda del 50% de su precio inicial IVA excluido», la Animadora Cultural acredita que se cumplen en su informe emitido con fecha 30 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente « ...Habida cuenta que se cumplen las tres condiciones del artículo 205.2.b de la LCSP, al tratarse de circunstancias que no se podían prever, al no alterarse la naturaleza del contrato ni su importe, se propone la modificación del mencionado contrato». Asimismo, en dicho informe expone que solo procede la modificación de la fecha de celebración del referido espectáculo por las circunstancias sobrevenidas que ha comunicado el adjudicatario del referido contrato.*

*En mérito de lo expuesto, se constata el cumplimiento de lo previsto en el artículo 205.2b) de la LCSP y procede por tanto la modificación del referido contrato menor.*

**3º Sobre el procedimiento para la modificación del contrato.** *El artículo 191 de la LCSP dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

*En el caso que nos ocupa ,y, tal como resulta del antecedente 4º, se considera que consta la conformidad del contratista habida cuenta de que éste, con fecha 29 de junio de 2021, ha presentado escrito, con n.º de registro de entrada 2021/21646, manifestando que “tras conversación con la Delegación de Cultura, se ha acordado, de conformidad por ambas partes, posponer el espectáculo al 22 de octubre”.*

*El acuerdo sobre la modificación del contrato deberá adoptarse por el órgano de contratación, en este caso El Teniente Delegado de Contratación, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 6639 de 30 de noviembre de 2020 (publicado en el BOP nº 239 de 17 de diciembre de 2020) y dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y*



500671a14714051314407e510e070834N

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=500671a14714051314407e510e070834N>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	05/07/2021 08:52:19
GUERRERO BEY JOAQUIN	02/07/2021 14:44:33



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 4/5.

será inmediatamente ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.4 de la LCSP. Es preceptivo el informe del Secretario y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 3ª, apartado 8 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 203.3 de la LCSP, las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, y siendo el presente supuesto la modificación de un contrato menor no es necesaria su formalización en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 153.2 de la LCSP, al igual que no resulta necesaria la formalización de su propia adjudicación.

**Conclusión:** Procede dictar Resolución por el Teniente Alcalde Delegado de Contratación, para la modificación del contrato menor adjudicado a D. Colin Fernando Preston para la prestación de los servicios de espectáculo escénico musical "El Viaje del Sol", al objeto de modificar la fecha de celebración del mencionado espectáculo al día 22 de octubre de 2021 en el Teatro Moderno.

Es todo cuanto ha de informarse, salvo mejor criterio en Derecho fundamentado.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
Virginia Macías Ladrón de Guevara

**D. MANUEL JARAMILLO FERNÁNDEZ, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMA:** Que visto el informe que antecede, emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y encontrándolo conforme en todos sus extremos, da su ratificación al mismo.

Lo que hace constar a los efectos establecidos por el apartado 8º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, y 3.3 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

EL SECRETARIO GENERAL,  
(P.D. Secretario General Decreto n.º 2.353,  
de 21 de abril de 2021)

Fdo.: Manuel Jaramillo Fernández"

Con base en el informe anteriormente transcrito, este Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 6.639, de 30 de noviembre de 2020, relativas a la dirección de este Servicio de Contratación y Patrimonio, **RESUELVO:**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	05/07/2021 08:52:19
GUERRERO BEY JOAQUIN	02/07/2021 14:44:33

500671a14714051314407e510e070834N

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a14714051314407e510e070834N>



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 5/5.

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del contrato menor adjudicado a D. Colin Fernando Preston para la prestación de los servicios de espectáculo escénico musical "El Viaje del Sol", al objeto de modificar la fecha de celebración del mencionado espectáculo al día 22 de octubre de 2021 en el Teatro Moderno.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario, D. Colin Fernando Preston y a las dependencias municipales que proceda su conocimiento.

EL TTE. ALCALDE DELEGADO  
DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
Joaquín Guerrero Bey

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica. Joaquín Guerrero Bey, Teniente de Alcalde, Delegado de Contratación y Patrimonio. Decreto de la Alcaldía número 6.639, de 30 de noviembre de 2020. Transcribese al Libro de Resoluciones. Manuel Jaramillo Fernández, Secretario General.



500671a14714051314407e510e070834N

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a14714051314407e510e070834N>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	05/07/2021 08:52:19
GUERRERO BEY JOAQUIN	02/07/2021 14:44:33